

Fallecio el 14 de Abril de 1905.

361



ENCARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Fallecio

Rematado Sixto Napán FILIACION N.^o

CELDA N.^o

Delito Homicidio

Pena Quince años (15).

Comienza la condena Mayo 6 de 1899.

Termina la condena el 6 de Mayo de 1914
Tribunal-Lima

EL SECRETARIO

Lima, Diciembre 28 de 1900.



Señor Director del Panóptico.-

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Sixto Napán, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó quince años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 6 de Mayo del año próximo pasado. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascríbo á US. para su conocimiento y demás fines ; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.-

Ricardo Barreda

Lima, Enero 3 de 1901

Sáquese copia del testimonio
de su resuncia en el libro respectivo
y archíuese con el original.

Namio
y Zárate



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

Abelardo L. Montes

Ecuilano del Crimen de esta Ca-
pitál certifico que en la causa se
guarda de oficio contra Sixto Ma-
pan por homicidio se hallan los
actuados del tenor siguiente —

Dentro de En la causa criminal seguida
la instancia de oficio contra Sixto Matapari
a quien el Agente fiscal acusa
de homicidio calificado — Vistos
considerando — Primero — que segun
lo acredita el certificado de papas
trinta y cuatro el tres de Febre-
ro del año proximo pasado demil
ochocien los noventa y nueve se re-
cibió en el anfiteatro de Policia
de esta ciudad el cadáver de Pe-
tronila Santos — Segundo — que el
certificado médico legal de papas
cuatrienalmente reconocido
a papas trae muestra prueba que
ese cadáver presenta la numero-
sas heridas hechas por maho
azena con instrumento cortante
y punzante, que entre ellas fue
de necesidad mortal la situada
en el lado derecho del cuello — Ter-
cero — que segun el boleto de Oficia
de papas cinco el cadáver de la San-
tos fué recogido del paraje llamado

Pozo de Bulebras en el camino
de Lurin a Chorillos por ha
ber denunciado su existencia en
ese sitio un individuo que ha
resultado llamarse Hijo de Pa
pan - Cuati - que desde los pri
meros momentos segun lo denun
cia el parte referido de la poli
cia de Chorillo atribuyó el crimen
al mismo denunciante que se pa
sentante ella completamente des
mudo, y con unos cabos se cuenda
atado a las manos refiriendo
que unos malhechones los habia
asaltado y robado a el y a la don
ta dandole muerte a esta ultima
ma - Cuati - que el referido ha
pia en sus instrucciones de fajar
una mella remiltes, remiltes
y declaracion con cargos de faja
señita, una mella confusa
que viajaba solo con Petronila
Santos desde las ocho de la ma
ñana del treinta y uno de en
ero hasta llegar a Pozo de Bu
lebras en la noche del dos de
Febrero jam cuando asesina que
en ese lugar fue asaltado es
tando aun en marcha por dos
individuos que le atacaron bien



1899-1900
Sello 7º. - de OFICIO

ron q se baron tanto muerte á su com
pañera ⁺ ese asalto esos maltratos
q esas rotas no estan en manera alguna
comprobados sino por el contra
rio desmentidos; quedando por lo tanto
en pie la presuncion de ser D Napán el
autor de las heridas y por consiguiente
de la muerte de aquella - Texto - que
contra ese asalto en marcha estan
las propias mieditivas de Napán
de fajas venenosas puesto que es incon
cebible que marchando á bestia du
rante las cuatro y media ó cinco
horas que van de las cinco de la tar
de a las nueve y media ó diez de la no
che a penas se hubiese hecho el tra
vito de las dos leguas y medias que hay
del Puente de Purin ^{1/2} "Poco de Cullebras"
la diligencia de inspección oculares
de fajas venenosas y las declaracio
nes de fajas diez y nueue vueltas, veinte
vueltas, veinticinco vueltas y cincuen
ta y dos por cuantos acreditaban que
el paraje de ese norubre se encontraba
los objetos que habian servido para la
formacion de una cama provisional, sien
do de haber sido ocupada esta como con
la presencia de un cabildo á sus inme
diaciones y la ole presion de la yerba por
el peso de cuerpos que han descansado

sobre ella - Séptimo que contra el mío
asalto sea en marcha o descansado se
hallan la instrucción de Napas popo-
nes, las declaraciones de fofas calóri-
chilicino y cuarenta y dos por cuan-
to expusiendo el acusado en la pa-
mela que los asaltantes lo despo-
jaron de su dinero consta de lau-
lina que Napas condució al te-
del crimen donde se hallaban las
catalgaduras que le sirvieron a él a
la Santos buscaba entre los mu-
gotes ese mismo dinero lo que no
havia hecho si hubiere tenido el
convencimiento de haber sido realme-
te asaltado, despojado - Octavo que
igualmente desmiente el asalto lo
certificadoos médicos de fofas dice-
seis, noventa y seis y cuenta pura dejan-
pliado a fofas diez y siete muella de
renata y nueve muella ciento uno y un
lo dos muella poco acreditan que este
pan no fué maltratado o culpar
ni atado fuertemente de los manos y
autorizarán a creer que el manco ca-
ró en las piernas para apresular en
ataque de terceras personas - Noveno
que se hace evidente la ultima pu-
suncion anunciaada en el consideran-
do anterior con el dictamen y acto



1899-1900

Sello Tº. - de OFICIO

cimiento pericial de fajos asentados y seco
por cuanto en el pantalón de Napapán
no solo no se encuentran las abolladuras
del arma que hirió sus piernas sino que
tan poco presentan señales de sangre
en los sitios que debían existir dada
la situación de los tres heridos que los
medicos reconocieron a fajos diarios
sin que viste a desbaratar esta convicción la
prueba producida por el acusado de que
viajaba descalzo y con el pantalón re-
manzado pues no ha probado que mo-
gote la costilla bre levantando a aquél
hasta el murete o por lo menos hasta
la rodilla como lo habría sido necesaria
no parar cortársela y mancharla al
hacer la herida situada en la mitad
del plano interno de la pierna derecha.
Decimo, que el hecho de haberse encon-
trado en "Poco de Bulebras" escondidos en
trás los murgotes del terreno las ropas
ensangrentadas y desgarradas que Na-
papán reconoce como suyas, no se explica
causalmente sino por ocultación
hecha por el mesero pues no se conci-
be que gentes apuradas en huir como
lo dice el acusado se hubiesen detenido
en una operación que ningún interés
tenía para ellas al punto que se presenta
como el acto más natural y admisible al

descubrir de Napán de ocultar en
cuanto puele posible las huellas de
crimen que le denunciaseen como au-
tor - Diodacio, que la circunstancia
resultante de la operación pericial de
pejas sesenta y seis de encontrarse en
cuello ensangrentado, desgarrado tam-
bién una camiseta de color con el cuello
ensangrentado y desgarrado no se expre-
sa violencia como pretende Napán
por el hecho de haberse arrojado a qua-
lquier ropas sobre el cadáver ensangren-
tado y queda perfectamente explicado
admitiendo que todos esos prendas
se mancharon simultáneamente
con la misma cantidad de sangre
hallándose puestas en su orden co-
miente sobre el cuerpo de Napán que
las recorre como susas - Diodacio
que la prueba materia que este hecho
constituye de ser Napán el autor del
crimen se completa con el otro al
haberse hallado en la mano derecha
del cadáver de Pelonilla Gaitán
un trozo de la camiseta desgarrada de la
manera que hace falta a su plenitud al
haberse confrontado judicialmente el
fragmento desprendido con el resto de
la camiseta pues la identidad de la
tela está confirmada con los testi-



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

mos de papas calientes vinticinco y cuarenta
 y dos prestadas por personas que la
 sirvieron y por no reclamar el colejo conci-
 mentos especiales - Decimo tercio, que
 no habiendo testigo alguno de la concurren-
 ción de este crimen no es posible deter-
 minar si fue cometido a tracción o sobre
 seguro pues no se puede hacer constar
 si la víctima dormía o estaba desenci-
 dada al ser acometida y que no se ha
 acreditado que concurre ninguna de las
 otras circunstancias de que se encarga
 el artículo doscientos treinta y dos del Co-
 digo Penal - Decimo cuarto, que si con-
 curren las circunstancias agravantes
 previstas por los incisos octavo undécimo
 y decimo tercero del artículo diez de mis-
 mo Código; por cuanto Clapan abusó
 de la confianza de una persona que se
 habría confiado a él para que le guar-
 dase y custodiase en su viaje; la atacó
 y actuó de noche y en despoblado vien-
 do una infeliz mujer que por su sexo me-
 recia consideraciones y respetos - Prestó
 fundamento y demás que resultan de auto
 administrando justicia a nombre de
 la Nación - Fallo: que de lo decla-
 rar y declaro reo de homicidio con las tres
 circunstancias agravantes mencionadas
 en el último considerando a Peccato

II Capaz y condenarle como le con-
dono a penitenciaria en cuarto gra-
do término maximo, o sean quince
años de dicha pena con las acceso-
rias de inhabilitación absoluta in-
lendición civil, y suspensión a la ap-
lencia de autoridad por los términos
prescritos en el artículo treinta y un-
o del mismo Código: Y por esta mi-
sentencia que se comunicará al Su-
perior Tribunal si no fuere apli-
cada en el término de ley así lo
pronuncio mando y firmo en Lima
a quince de Mayo de mil novecien-
tos - José V. Díaz - Dijo y promuvió
la anterior sentencia el Estor
que que la suscribe estando he-
ciendo audiencia pública en la sala
de su despacho como lo tiene deca-
lumbe la que publicó con arreglo
a ley a las doce y media del dia
en fecha a presencia de Don Pedro
Gómez y Rivas y don José D.
Bañedo y Pérez - Por ejmedad de
Dentencia de vista - Belando L. Montes - Lima
diez y seis de Agosto de mil novecien-
tos - Vistos de conformidad con el señor
Fiscal confirmaron la sentencia de pue-
ciente treinta y dos en fecha quince de
Mayo del presente año por la



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

que se condena a Picto Napán por el delito de homicidio a la pena de penitenciaría en cuarto grado término maximo o sean quince años de dicha pena con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal; dobiendo contarse la principal desde el seis de Mayo del año proximo pasado y los devolveron - Gorgonio - Flores - Puente Arnao - Serpa - Badami - Se publicó conforme a ley de que certifico - El

Dentro de la Exma. g. Ferrandiz - Un sello - El infas
 alentumate hote orito Decretario de la Excelentísima Cor
 te Suprema de Justicia - Certifica -
 que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Picto Napán en la
 causa que se le sigue por homicidio este
 Supremo Tribunal ha resuelto lo que
 sigue: Dnia Noviembre veintitrés de mil
 novecientos - Vistos de conformidad con el
 dictámen del Ministerio Fiscal y decla
 raron no haber nulidad en la senten
 cia de vista de fechas veinte cuatro y
 siete su fecha decir y seis de Agosto año
 mil que confirmando la de primera ins
 tancia de fechas veinte treinta y dos enfe
 cha quince de Mayo del presente año
condena a Picto Napán por el delito de
homicidio a la pena de penitenciaría en
cuarto grado término maximo o sean quin

(opp)

ce años de dicha pena con lo de
más que contiene; y los devolverán
Guaman - Pauchez - Vélez - Castellán
Ortiz de Zavallos - Se publicó conforme
ley - Luis Delucchi - Es copia de su or-
iginal que corre a fojas tres del cuader-
no número cuatrocientos que quedan
situado en esta Secretaría - Lima No
miembre remitido a mí por
los Luis Delucchi - Lima Noviembre
veintisiete de mil novecientos - Porde
mucho cumplir lo ejecutoriado en
consecuencia saquear la respectiva
copia de condena y archívense la de
la materia en la notaría pública de
Lima - Arias - Por enfermedad de su
hermano Melchor L. Montes -

Fabricación de Sicto - Napan natural de Asia, ca-
tólico, soltero, de veinticinco años a poco
de la veintidós, estatura un metro cin-
uenta, siete centímetros, casta cholo
cara aquilina, pelo negro lacio frontal
y regular cejas regulares ojo parado nasal
aguillón, boca regular, labios regula-
res, barba naciente, señales particu-
lares un gran cicatriz en la oreja
querida -

Está conforme con las piezas originales de su referen-
cia a que en caso necesario me remito y en cum-
plimiento de lo mandado pongo la presente en

368



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

7º Of.

Atenc

e Melchor L. Alvarado

1